DNCP/DJ N°11597/16

Asunción, 17 de noviembre de 2016.-

DENUNCIA INGRESADA MEDIANTE MEMORANDUM DNC N°471/16 REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°17/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) - ID N°309348.----------

Que, por Memorándum DNC N°471/16 de fecha 15 de noviembre de 2016, la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica a la Dirección Jurídica supuestas irregularidades acaecidas en el marco del llamado de referencia y en tal sentido, en el citado memo expresa lo siguiente: "*Por el presente memorándum ponemos a consideración que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, pretende realizar el llamado, que se encuentra difundido en el sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), con Nota DNCP N°33079 del 08 de noviembre de 2016, en la que se consulta a la Convocante, si el presente proceso no se encontraría afectado por las disposiciones del art. 16 Tipos de procedimientos de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas que establece: Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el art. 35 El reglamento definirá cuando un contrato se considerará fraccionado o subdividido, considerando que se encuentra publicado en el SICP un proceso con el mismo objeto de contratación ID 309348, que ambos sumados sería una modalidad distinta…".(Sic).*----------

Que, la Dirección de Normas y Control de la DNCP manifiesta que el llamado objeto de impugnación se estaría realizando en contraposición de lo establecido en la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, específicamente, en lo relacionado al supuesto fraccionamiento de los contratos que se pretenden realizar.----------

En primer lugar, es importante destacar que el memorándum supramencionado refiere un supuesto fraccionamiento del contrato de los llamados con ID 309.348 e ID

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Pablo A. Godoy Doria
Director Jurídico - DNCP

309.348, habida cuenta se observa un error de tipeo en dicho memo. Seguidamente, se pasa a verificar los datos obrantes en el SICP, donde se constata mediante la lectura de la Nota de Observación DNC N°33079/2016 que el otro llamado al cual estaría vinculado –el llamado objeto de observación- es el **ID 309.351**.----------

Al respecto de lo alegado en la denuncia, cabe señalar que efectivamente se encuentra expresamente prohibido el fraccionamiento de los contratos, conforme lo establecido en el Art. 16 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y el Art. 18, primera parte, del Decreto Reglamentario N° 21909/03.----------

No obstante, cabe destacar que la citada normativa, igualmente indica las circunstancias en las cuales **un contrato no se considerará fraccionado**; entre las cuales podemos citar la necesidad de aumentar el número de oferentes, o bien cuando por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes.----------

Conforme las documentaciones obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se observa que la Entidad Convocante –DINAC - aclara mediante Nota 1063/2016 respecto al supuesto de fraccionamiento de los contratos que se han realizado los llamados con ID 309348 y 309351 por separado, atendiendo a la complejidad de los mismos y que se tratan de distintos tipos de riesgos. Agrega que, por tal motivo se vienen realizando por separado, lo cual puede observarse en los años 2013 (ID 261.736 y 261.494), 2014 (ID 272.128 y 272.143) y 2015 (ID 291.505 y 291.524).----------

En tal sentido, esta Dirección Jurídica constata que lo licitado en el marco del llamado de referencia con ID 309.348 son SEGUROS VARIOS, comprendiendo conforme el pliego de bases y condiciones: Ítem 1 Seguro contra robo de valores, Ítem 2 Seguro contra todo riesgo Sede DINAC e Ítem 3 Seguro para 4 aeronaves y, lo licitado en el marco del llamado con ID 309.351 es SEGURO PARA VEHÍCULOS que comprende una cantidad y variedad de bienes (automóviles, camionetas, ambulancias, motocicletas) que deben ser cubiertos por un mismo oferente.----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Karin A. Godoy Durán
Dirección Jurídica - DNCP

En tales términos, la complejidad de ambos llamados se encuentra debidamente sustentado no solo en el objeto de los mismos, sino también en el hecho de que la modalidad de ambos llamados es por el TOTAL y el eventual oferente adjudicado debe poder cubrir a satisfacción todos los riesgos comprometidos en la contratación de los seguros para uno u otro caso, por ende, la consolidación de los llamados limitaría de cierta manera la participación de potenciales oferentes debido a la envergadura de los bienes a ser asegurados descriptos en las bases concursales.----------

Así las cosas, de todo lo expuesto y principalmente la justificación dada mediante Nota publicada en el Portal de Contrataciones Públicas por la Convocante, entiende esta Dirección Jurídica que, el motivo que lleva a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil a realizar los llamados con IDs N° 309.348 y 309.351 por licitación por concurso de ofertas, se encontraría inmerso dentro de los supuestos de excepción previstos en la normativa legal vigente -Art. 18° del Decreto N° 21909/03- a los efectos de no considerar existencia de fraccionamiento en el caso concreto, en consecuencia, no existe una irregularidad que amerite una investigación por parte de esta Dirección Jurídica.----------

En este sentido, la *motivación* ha sido definida como la exteriorización o expresión de los motivos o razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo. *"Es la expresión de los motivos que indujeron a la Administración Pública a la emisión del Acto"*[1].----------

Que, las Convocantes poseen la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en COSTO, sino también en CALIDAD y OPORTUNIDAD (Art. 4°, Inc. "a", Ley 2051/03), con la condición de que los requisitos o elementos que pudieran restringir la participación, resulten técnicamente indispensables para el cumplimiento del objeto del contrato (Art. 20, ante penúltimo párrafo, Ley 2051/03).--

Que, los términos y/o condiciones de las bases concursales, además de cubrir la necesidad del organismo contratante deben necesariamente incorporar **aspectos que faciliten la concurrencia pública e igualitaria**, tal como sucede en el caso objeto de estudio. Señala sobre el particular, **COMADIRA en su obra -Algunos aspectos de la**

[1] Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II. Pp. 297-298.-

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

licitación pública- "*se trata de un acto de esencia no normativa, en razón de que sus efectos se agotan al cumplirse la finalidad perseguida, que no es otra que la de lograr, sobre la base de una concurrencia pública e igualitaria, la presentación de la mayor cantidad posible de proponentes, de entre cuyas ofertas se seleccionará la más conveniente al interés público*"; en total concordancia con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Contrataciones –**Principios de Igualdad y Libre Competencia**- que deben regir en las compras públicas a nivel nacional, marcando la pauta de una "*participación sin restricción y en igualdad de oportunidades*".----------

Finalmente y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP